

Acta de manifestación del imputado no detenido D.. FELIPE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (42.143.425 L).-

En Los Llanos de Aridane (La Palma), siendo las 11:00 horas del día 18 de enero de 2011, en las dependencias de Equipo de Policía Judicial de Los Llanos de Aridane, ante el Instructor y Secretaria en las presentes, se procede a tomar declaración al referido en el encabezamiento, cuyos demás datos de filiación son:

[REDACTED] en calidad de imputado/a, como presunto/a PARTICIPE de un delito de COHECHO en razón a su participación en la compraventa de unos terrenos en la zona denominada El Machal, del t.m. de San Sebastián de La Gomera, a quien previamente se le informa de sus derechos contenidos en el art. 118 y 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ARTÍCULO 118: Toda persona a quien se le impute un acto punible podrá ejercer el derecho de defensa, actuando en el procedimiento, cualquiera que éste sea, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar: o se haya acordado su procesamiento.

ARTÍCULO 520: Toda persona detenida o presa será informada, de modo que la sea comprensiva y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones de su privación de libertad, así como de los hechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere; a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o manifestar que solo declarará ante el Juez.

b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

c) Derecho a designar Abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o reo no designara Abogado, se procederá a la designación de oficio.

e) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

Se informa al imputado de los derechos que le asisten en presencia del Letrado designado, del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, D. Francisco J. Perez Felipe, [REDACTED]

PREGUNTADO el imputado si ha comprendido sus derechos, manifiesta que sí, y que desea prestar declaración en estas dependencias de la Guardia Civil.

Se le requiere para que designe un domicilio en España en el que se le hará las notificaciones, o una persona que en su nombre las reciba, designando a tal efecto el que consta en el encabezamiento.

PREGUNTA: Para que manifieste si ha sido detenido con anterioridad, o condenado por la comisión de algún ilícito penal o tiene causas pendientes.

RESPUESTA que nunca ha sido detenido ni condenado por ilícito penal.

PREGUNTA: por su situación laboral actual y si tiene familia a su cargo. Si en la actualidad desempeña algún cargo político.

RESPUESTA: que ya no tiene dedicación a la política, pero sigue ejerciendo la enseñanza.

PREGUNTA: para que narre cuanto conozca respecto de la adquisición de unos terrenos ubicados en la zona de El Machal, t.m. de San Sebastián de La Gomera y su posterior venta a la sociedad Tele Gomera SL.



RESPUESTA: el 20 de diciembre del año 1993 el dicente adquirió el primer terreno en la zona conocida como El Machal. La adquisición fue a través de un documento privado por un importe de cree recordar de algo mas de 2.000.000 ptas. El vendedor de ese terreno fue un tal Antonio Manuel Perez Perez. Persona a la que conocía desde la infancia y con la que ya había realizado alguna otra compraventa de terrenos en la isla de la Gomera, concretamente la zona de santa Ana y el Revolcadero.

Que esa adquisición de los terrenos de El Machal, suponía la compra de unos 60.000 m2. Que el importe lo pagó entregándole, 5.000.000 de ptas. con antelación a la formalización de la compra, mediante talón bancario, así como algo mas de 2.500.000. en efectivo que antes menciona.

Desde al año 1993 hasta el año 2000 el dicente no tuvo otra relación respecto a esas fincas con el tal Antonio. Que en ese periodo de tiempo las relaciones entre ambos se deterioraron dado que el dicente consideraba que podía haber resultado engañado por Antonio Pérez, especialmente en relación con esta y otras fincas por el dicente adquiridas y pagadas. Que siempre solicitó a Antonio Perez que la compra efectuada en el Machal fuese elevada a pública, pero que éste le daba largas.

Que a través de la hija del dicente, abogada se intentó reconducir la situación convencer a Antonio para llevar público la compra. Que esa reunión se llevó cabo el día 05 de agosto del año 2000 en casa de Antonio en Santa Cruz de Tenerife.

Como consecuencia de esa reunión Antonio le oferto la venta de todo el suelo del que era propietario en el Machal, así como el 10% de las participaciones sociales de una sociedad de la que ahora no recuerda el nombre. Que la venta del total de ese suelo en el Machal suponía una superficie aproximada de 118.000 m2 distribuidos en siete fincas. El trato consistía en el dicente adquiría la totalidad del suelo y se escrituraría de tal forma que aquellos 60.000 m2 adquiridos en 1993 pasarían a formar parte del total del nuevo acuerdo. Que el 18 de octubre del año 2000, el dicente abono la cantidad de 7.000.000 de ptas. en concepto de pago de todo el lote del Machal. Este acuerdo se transcribió en un documento privado fechado ese día 18 de octubre del año 2000 del que aporta en este acto fotocopia y que se incorpora como parte de esta declaración.

Pocos días después estando en el escaño de diputado de las Cortes, recibe una llamada del abogado [REDACTED] quien le notifica que es conocido de que el dicente es propietario del suelo del Machal y que tiene un cliente en disposición del adquirirlo. El 30 de octubre del mismo año, el dicente firma en el despacho de ese abogado un documento privado de compraventa de esos terrenos del Machal y del 10 % de las acciones de la sociedad Nueva Gomera SL. El adquiriente es la Sociedad Telegomera SL. Representada por [REDACTED]. El importe de la venta es de 100.000.000 de ptas., recibiendo en ese momento 2.000.000 ptas., y el resto dentro de un plazo de un año a partir de la firma del documento o antes si resulta aprobado el expediente en trámite relativo a la modificación de las NNSS de San Sebastián de La Gomera en esa zona del Machal. Que también se incorpora a esta declaración fotocopia del citado contrato.

El 18 de enero del año 2001 el dicente tras convencer a Antonio Perez consigue elevar a escritura pública la compra venta de aquellas fincas del Machal, en los mismos términos en los que fue adquirida en documento privado. Esa transmisión se realizó desde la Sociedad Imperial Airlines SL. y El Machal SL a la sociedad Zobeuros SL. representada por el dicente. La compraventa fue por la misma cantidad que consta en el documento privado.

La siguiente operación consistió en la elevación a pública de la venta de ese suelo por parte del dicente a la Sociedad Telegomera SL, que se realizó el 03 de julio del 2005 por un importe de 480.000 €, recibiendo el dicente en ese acto un talón bancario por valor de 12.000 € y el resto del importe sería pagadero según la condición



resolutoria obrante en la escritura que dice " en los 180 días siguientes a contar desde el mismo día de la publicación en el POC de la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Gomera en el que habrá de ser recogida la Lomada del Machal como ámbito para el desarrollo de la actividad turística " .

Que la aprobación definitiva del PLOG depende exclusivamente del Gobierno de Canarias.

Que en las fechas en las que adquirió aquellos iniciales 60.000 m2 se estaba desarrollando por parte del Ayuntamiento de San Sebastián una modificación del las NNSS, para desarrollar urbanísticamente la zona del Machal con objeto de poder construir un hotel y un campo de Golf. Esa aprobación fue recurrida y anulada por la Comisión de Urbanismo del Gobierno de Canarias.

Que en las fechas en que adquiere de forma definitiva el suelo del Machal, año 2000, el Ayuntamiento de San Sebastian también esta intentando desarrollar un Plan Parcial dirigido a la urbanización turística de esa zona.

Que a raíz del juicio 51/02 del Juzgado de primera Instancia de San Sebastián de La Gomera, el Ayuntamiento de esa localidad cambia su postura respecto de esos terrenos de forma radical, ya no le interesa su desarrollo urbanístico, considera que ello puede ser debido a que en esa época ya se estaba desarrollando el Plan Territorial de Desarrollo Turística que si recogía esa posibilidad de desarrollo.

PREGUNTA: si del terreno que pertenecía a Antonio Perez y del que había adquirido inicialmente 1/3, conoce si existían otros propietarios aparte de Antonio .

RESPUESTA: dice que entiende que no, por una cuestión matemática, puesto que conociendo que la totalidad d ese terreno eran unos 180.000 m2, y habiendo adquirido inicialmente 60.000 m2 que eran equivalentes a 1/3 de la totalidad, al adquirir en la segunda ocasión unos 118.000 m2 queda claro que adquiere los restantes 2/3 del terreno a Antonio Pérez por lo que no deben existir otros propietarios.

Que es cierto que en el documento privado de compraventa de ese suelo figura como testigo tanto Casimiro Curbelo Curbelo como su esposa. Que el documento se firmo en casa de Antonio Perez y a la llegada del dicente se encontró que allí estaban esos testigos. Que no fueron buscados por el dicente, pero que los conocía personalmente y por tanto acepto su presencia como tales testigos.

PREGUNTA: que de quien parte la idea de que se ponga esa condición resolutoria del contrato de compraventa entre Zobeuros SL y Telegomera SL

RESPUESTA: que el dicente exigió al abogado Jose Luis Luengo Barreto que se le garantizase que algún día cobrase la venta y por eso se redactó en esos términos. Que no participó en esa redacción pero que si la aceptó.

PREGUNTA: que si conoce por algún medio que pudiese existir un tercer propietario del suelo que inicialmente controlaba Antonio Perez en el Machal.

RESPUESTA: que lo desconoce totalmente.

PREGUNTA: al imputado si tiene algo más que añadir.

RESPUESTA: que no, que lo dicho es lo cierto en lo que se afirma.

Por el Letrado no se formulan preguntas.

